



# Gobierno Regional de Apurímac

## Consejo Regional

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 068-2024-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 23 de setiembre del 2024.

#### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

#### VISTO:

En la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, como orden del día se presentó el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional: **DENOMINADO: “DECLARA DE PRIORIDAD Y INTERES REGIONAL LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL-HTR, EN LA REGIÓN APURÍMAC**, con la finalidad de prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. (...);

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional, entre otros: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31433, establece que: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas,





## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas”;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un presupuestal;

Que el feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres. La palabra «feminicidio apareció por primera vez en el libro A Satirical View of London, de John Corry (1801), en referencia al asesinato de una mujer. Más de siglo y medio después, en 1976, Diana Russell, ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, lo vinculó con la teoría de género, al referirse al asesinato de una mujer por su condición de tal. En el año 1992, Diana Russell y Jill Radford, precisaron que la figura del feminicidio es el resultado final de un continuum progresivo de violencia con abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo contra la mujer. Más adelante, en el año 2001, se refirieron al feminicidio como "el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino" a fin de incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino. Asimismo, el año 2006, Marcela Lagarde, amplió la definición utilizando el vocablo "feminicidio", para diferenciarlo del término femicide cuya traducción significa homicidio de mujeres, a fin de destacar e incluir el elemento de impunidad e incumplimiento de funciones del estado. En Latinoamérica, la mexicana Julia Monárrez, definió el feminicidio como "el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; lo vincula con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y la complacencia política de las estructuras sociales que lo permiten, lo toleran y lo amplían";

Que, al respecto, a nivel supranacional, existen diversas normas para proteger a la mujer y al grupo familiar. Así, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, realizado en Belém do Pará, Brasil, el 9 de Junio de 1994, aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583, del 11 de marzo de 1996, señala en su artículo 2. Que se entenderá, que violencia contra la mujer Incluye la violencia física, sexual y psicológica: a). Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b). Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en Instituciones educativas, establecimientos de salud





## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

### CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



o cualquier otro lugar, y c). Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Que, dicha Convención, en su artículo 2, establece que los estados participantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras medidas, b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Que, por su parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres, celebrada entre el 4 y 15 de septiembre de 1995, define a la violencia contra las mujeres como: Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. La violencia contra las mujeres impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz;

Qué; la Declaración de Acción de Beijing, indica que la violencia viola o impide el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que, en todas las sociedades, en mayor o en menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a diferentes formas de violencia física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura;

Que, contra ello, su Objetivo estratégico D.1, establece en el numeral 125 entre las Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda, la de Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes; Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en el Décimo octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, aprobado en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26448, del 27 de diciembre de 1994, establece en su artículo 15, referido al Derecho a la Constitución y Protección de la Familia que esta es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material;





## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Que, en la legislación nacional, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 2, numeral 24, literal h. que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, por su parte, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, contempla entre los principios rectores contenidos en el artículo 2, el de la Debida diligencia, según el cual el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Debiendo imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio;

Que, la propia Ley, en su artículo 27, establece los Servicios de Promoción, Prevención y Recuperación de Víctimas de Violencia, señalando expresamente que la creación y gestión de los Hogares de Refugio Temporal, programas dirigidos a varones, para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Ello es concordante con lo señalado en el artículo 29 que indica: Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal, todo lo cual es desarrollado en los artículos 87 al 93 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, asimismo, la Ley N° 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual, en su artículo 3 precisa que es responsabilidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales implementar y/o gestionar los hogares de refugio temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios: a) Criterio territorial. En cada provincia, de ser posible, se implementa y gestiona por lo menos un hogar de refugio temporal. b) Criterio poblacional. Por cada doscientos mil habitantes, de ser posible, se implementa un hogar de refugio temporal. Lo que es especificado en el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIMP;

Qué; con DICTAMEN N° 003-2024-GR.APURIMAC/CR-CO-EALDHMJyAM, de la **COMISIÓN ORDINARIA DE ÉTICA, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS, MUJER, JUVENTUDES Y ADULTO MAYOR** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, integrado por: a) PRESIDENTE: YENIFER CÁCERES BALTAZAR, b) VICEPRESIDENTE: KARLA SADITH SANTA CRUZ VARGAS, c) SECRETARIO: NAYSHA ALEXANDRA PRADA GARCÍA; DICTAMINA en forma FAVORABLE en el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional denominado: **DECLARA DE PRIORIDAD Y INTERES REGIONAL “LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL-HTR”**, con la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

finalidad de prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo, el día viernes veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con la votación siguiente; aprobado con votación por Unanimidad de sus integrantes, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

**HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL:**

**ARTICULO PRIMERO.** - “DECLARA DE PRIORIDAD Y INTERES REGIONAL LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL-HTR, EN LA REGION APURIMAC, con la finalidad de prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, al Ejecutivo Regional, Gerente General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR**, al Secretario General del Consejo Regional la notificación del Presente Acuerdo del Consejo Regional, al Ejecutivo Regional, Gerente General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Se dé a conocer para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR** el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad Ley en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo del Consejo Regional entra en vigencia al siguiente día de su publicación.

**POR TANTO:**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**CONSEJO REGIONAL**



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.



  
**CARLOS OSCCO QUISPE**  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO REGIONAL APURIMAC**